



MARTES
ELECTORALES

BARRERA ELECTORAL

- El sistema electoral tiene por finalidad determinar las reglas según las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas en votos, y convertir los votos en escaños parlamentarios.

Un mecanismo del sistema electoral es la **BARRERA ELECTORAL**, mediante el cual se exige a los partidos políticos que superen un determinado porcentaje de votos o alcancen determinado número de representantes en una elección, como condición para que sean tomados en cuenta en la distribución de los escaños.

CONCEPTO

En DERECHO ELECTORAL suele emplearse como sinonimia los vocablos: barrera electoral, barrera legal, barrera mínima o también umbral mínimo (Nohlen).

El Diccionario CAPEL define a la Barrera Electoral como las disposiciones normativas que regulan o limitan el acceso a la participación de algunos partidos políticos en la vida de una sociedad política, porque no han alcanzado una votación determinada, y por lo tanto, no tienen el derecho de ocupar un escaño en el Parlamento.

FINALIDAD

- Atenuar la excesiva dispersión o fragmentación política, y por tanto, reducir el número de partidos políticos en el Parlamento, incentivando la formación de coaliciones en torno a las organizaciones políticas más sólidas.
- Para sus promotores, su finalidad, es mejorar las condiciones de gobernabilidad, coadyuvar el fortalecimiento del sistema de partidos políticos, mejorar el sistema de representatividad y con ello, superar la crisis de legitimidad de las democracia representativa.

- Conseguir que los partidos políticos gocen de la mínima representatividad que viabilice su trascendencia institucional en la vida política del país.
- Evitar el acceso al Parlamento de partidos políticos con mínima representatividad.

MODALIDADES:

-BARRERA ELECTORAL LEGAL.

-BARRERA ELECTORAL FACTICA.

- BARRERA ELECTORAL FACTICA:

Regla:

En las circunscripciones de 3 escaños la mínima votación que se requiere para un escaño es 18%, mientras que en una circunscripción de nueve escaños un partido puede obtener una curul con menos del 9% de votos.

LEY DE BARRERA ELECTORAL

LEY N° 28617

- Acceso al procedimiento de distribución e escaños al Parlamento Nacional.
- Haber alcanzado al menos seis (6) representantes al Parlamento en más de una circunscripción electoral.
- Haber alcanzado al menos cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.

Demanda de Inconstitucionalidad (Exp. N° 0030-2005-PI/TC).

Fue interpuesta por 35 Congresistas de la República (mas del 25% del número legal de miembros del Parlamento).

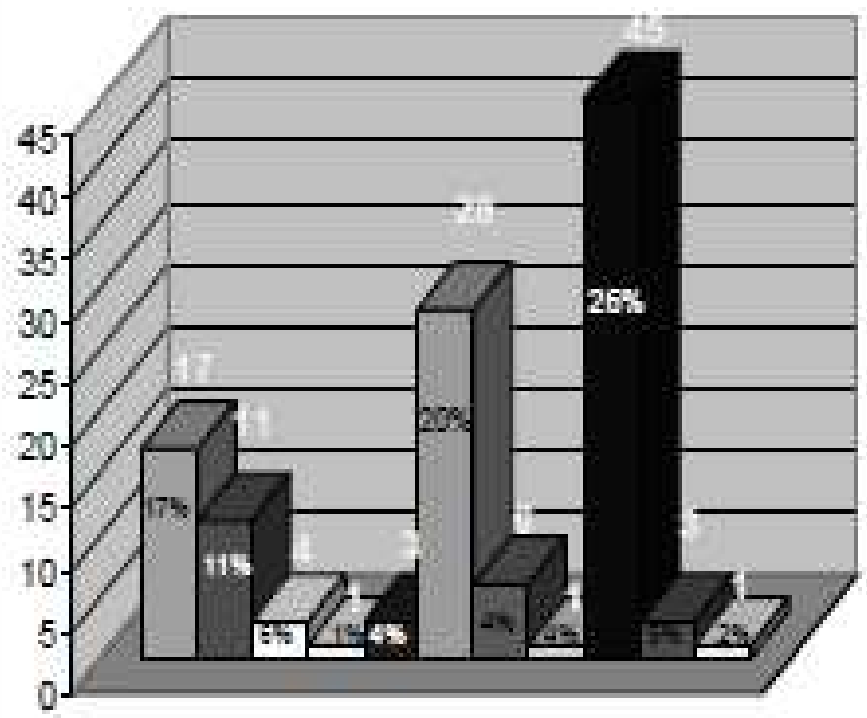
Los demandantes alegaban que se afectaba los siguientes bienes constitucionales:

- Derecho de Participación Política
- Derecho de Elegir y ser Elegido.
- La potestad de ejercer los derechos políticos a través de organizaciones políticas, etc.

El Tribunal Constitucional mediante sentencia expedida el 2 de Febrero 2006 declaró INFUNDADA la demanda, y consideró que el establecimiento de una barrera resulta plenamente compatible con la Constitución a:

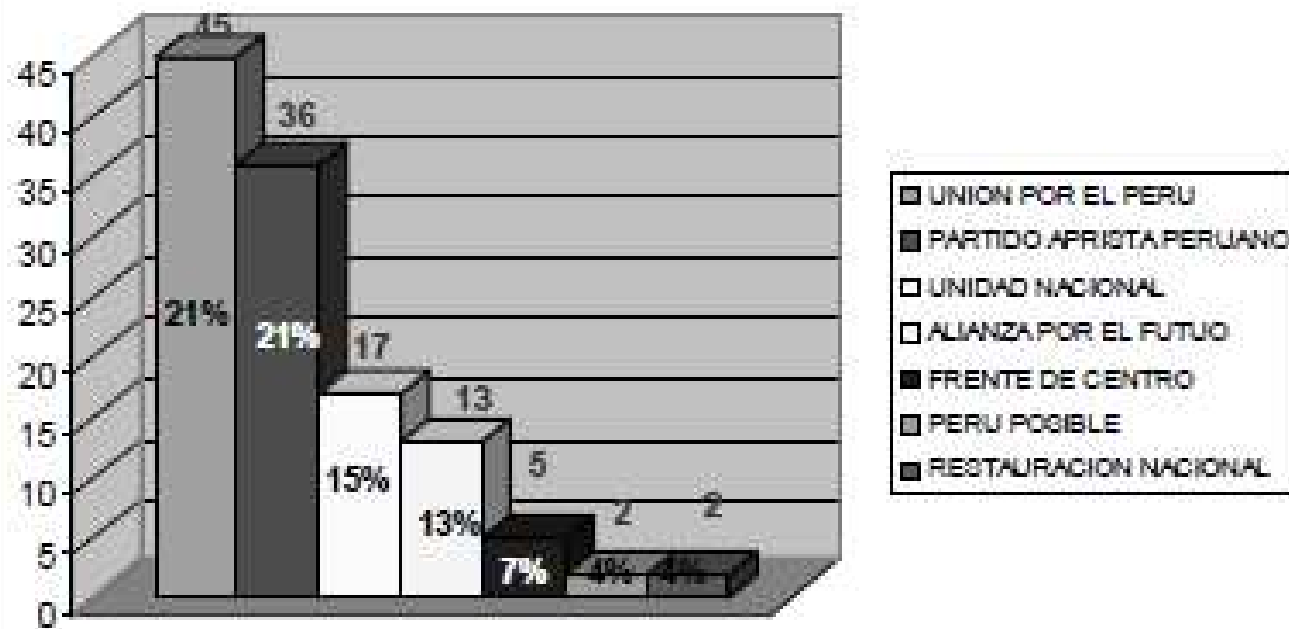
El Tribunal Constitucional ha dejado establecido que no existe vicio de inconstitucionalidad alguno en la Ley N° 28617 consagrando con ello la constitucionalidad de la barrera electoral.

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA 2001



- ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL
- FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR
- MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOMOS PERÚ-CAUSA DEMOCRÁTICA
- PARTIDO RENACIMIENTO ANDINO
- PARTIDO ACCIÓN POPULAR
- PARTIDO APRISTA PERUANO
- AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE UNIÓN POR EL PERÚ-SOCIAL DEMOCRACIA
- ALIANZA ELECTORAL SOLUCIÓN POPULAR
- PERÚ POSIBLE
- ALIANZA ELECTORAL CAMBIO 90- NUEVA MAYORÍA
- TODOS POR LA VICTORIA

REPRESENTACION PARLAMENTARIA 2006



¿CÓMO SE DETERMINA LA BARRERA ELECTORAL?

Se realizan dos cálculos simultáneos a partir del 100% de actas computadas, considerando a todas las organizaciones políticas que participan en dicha elección:

a) Se calculará el porcentaje del total de votos válidos de la elección congresal a nivel nacional obtenido por cada organización política, con el objeto de determinar qué partidos políticos alcanzaron o superaron el 4% (2006) para el 2011 es 5% de votos válidos a nivel nacional.

b) Se calculará el número de representantes que obtendría cada una de las organizaciones políticas, utilizando para ello el método de la cifra repartidora establecido en el artículo 30° de la Ley Orgánica de Elecciones, con el objeto de determinar qué partidos alcanzaron cuanto menos 5 representantes al Parlamento en más de una circunscripción electoral o distrito electoral. (2006) para el 2011 es 6 representantes al Parlamento.

CONSECUENCIAS

- Vigencia temporal de los partidos políticos que superaron la barrera electoral.
- Cancelación de la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas.

-La Barrera Electoral hace desaparecer la oposición política, además el debate parlamentario de todas la fuerzas políticas democráticas.



MARTES
ELECTORALES

“CULTURA POLÍTICA”



MARTES
ELECTORALES

ALIANZA ELECTORAL





**MARTES
ELECTORALES**

MUCHAS GRACIAS

